

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió la Resolución No. 900, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **HECTOR JAIME GÓMEZ TANGARIFE** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.553.375**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124255**, por el término de diez (10) de años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el día once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **HECTOR JAIME GOMÉZ TANGARIFE** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.553.375**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124255** identificado con ficha catastral N° **000100000060480000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q**, Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **7745 de 2024**, acorde con la siguiente información:

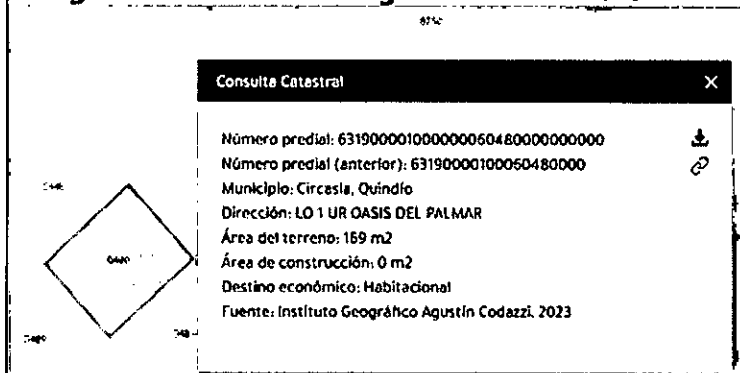
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Código catastral	63190000100060480000
Matricula Inmobiliaria	280 -124255
Área del predio según Certificado de Tradición	169m ²

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	169m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rural San Antonio los Pinos
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'26.03"N, Long: - 75°37'22.11"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'26.43"N Long: - 75°37'22.05"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	11.49m ²
Caudal de la descarga	0.0036Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

Que el día veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 010295 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación para la renovación del permiso de vertimiento, en el que se requirió al señor **HECTOR JAIME GÓMEZ TANGARIFE:**

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento con radicado **No.7745 de 2024** para el predio denominado **1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124255** y ficha catastral N° **000100000006048000000000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que alleguen los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(Esto teniendo en cuenta que de acuerdo a la revisión jurídica se pudo evidenciar que la factura de servicio de acueducto de la asociación de acueducto rural "san Antonio Los Pinos" Circasia-Salento Quindío que fue aportada no especifica el predio 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 , razón por la cual es necesario que se allegue aclaración o el respectivo recibo en el que se especifique el predio LT 1 objeto de trámite)**
2. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental **(Esto debido a que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que el concepto uso de suelos que reposa en el expediente no cuenta con los usos permitidos, restringidos, limitados y prohibidos tal y como lo exige la norma, razón por la cual es necesario que se allegue este documento expedido por la autoridad competente).**

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 08615-24, el señor **HECTOR JAIME GOMÉZ TANGARIFE**, solicitó prórroga para cumplir con el requerimiento efectuado por esta entidad.

Que el día catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 08941-24, el señor **HECTOR JAIME GOMÉZ TANGARIFE**, allegó documentación con el fin de dar

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cumplimiento al requerimiento con No. 10295 del 26 de julio del año 2024 efectuado por esta entidad, con lo que adjunto:

- Factura de servicio de acueducto del predio denominado **1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, expedida por la Asociación de Acueducto rural – San Antonio- Los pinos- Circasia- Salento Quindío.
- Concepto de uso de suelo y norma urbanística del predio denominado **1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura del Municipio de Circasia (Q).

Que el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 011435, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió respuesta al oficio con radicado No. 8615-24.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de septiembre de 2024 al predio denominado **1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

Vivienda construida la cual se conforma de 3 habitaciones, 2 baños 1 cocina.

Vive una persona cuenta con STARD en Mampostería de 35cm altura útil X 50cm ancho X50cm y 20 cm borde libre.

Tanques sépticos en mampostería de un compartimiento de 1,30m ancho X 1,0m de largo.

FAFA de 1,0 m largo X 1,30m ancho Con material filtrante, Pero con filtración ya que se evidencia que no conserva el nivel.

Disposición final a pozo de absorción de 1,10 m diámetro y 1,80m altura útil en ladrillo enfaginado."

(Se anexa registro fotográfico)

El día 27 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del oficio 013446-24 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo requerimiento técnico para trámite de renovación de permiso de vertimientos, en el que se solicitó:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica al predio 1) Oasis del palmar LT 1, localizado en la Vereda San Antonio del municipio de Circasia, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Avalado, encontrando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Vivienda construida la cual se conforma de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina, 1 patio de ropas. Vive 1 personas.

Cuenta con STARD en mampostería con trampa de grasa de 35cm de altura útil, 50cm de ancho, 50cm de largo y 20cm de borde libre.

Tanque séptico en mampostería de un compartimento de 1.30m de ancho X 1.0m de largo FAFA de 1m de largo X 1.30m de ancho con material filtrante pero con filtración ya que se evidencia que no conserva el nivel del agua.

Disposición final es a pozo de absorción de 1.10m de diámetro y 1.80m de altura útil en ladrillo enfaginado.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la Inspección:

- 1. Poner adecuadamente los accesorios hidrosanitarios faltantes en la entrada de la trampa de grasas (niples) ya que la entrega del agua residual en esta unidad debe ser a través de un niple sumergido.*
- 2. Reparar la fuga en el FAFA (filtro anaerobio de flujo ascendente) ya que durante la visita de inspección y funcionamiento, se evidenció que este módulo no está conservando los niveles y no está tributando el efluente tratado hacia el módulo de disposición final (pozo de absorción).*
- 3. En el momento de la nueva visita técnica, cada módulo del sistema debe estar funcionando adecuadamente, contar con tapas de fácil acceso para labores de mantenimiento e inspección, estar en buen estado y despejados de tierra y con mantenimientos adecuados.*

*Teniendo en consideración las adecuaciones a realizar, se concede un plazo máximo de **1 mes** para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos conforme a la propuesta presentada. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

Esperamos contar con su oportuna respuesta a la presente solicitud.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día siete (07) de octubre de 2024, a través del radicado N° 11150-24, el señor **HECTOR JAIME GOMÉZ TANGARIFE**, allegó soporte de pago.

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 26 de noviembre de 2024 al predio denominado **1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"(...)

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, Se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida, consta de 3 Habitaciones, 2 Baños y 1 cocina. Habitada permanentemente por 1 persona.

El STARD existente se compone por:

Una trampa de grasas el material, Con dimensiones (0,50mX 0,50mX0,30 altura útil) Con accesorios y el correcto funcionamiento.

Tanque séptico construido en material Con dimensiones de (1,20X 0,90) de área Superficial, y una profundidad mayor a 1,10 metros. Es de de1 sólo compartimiento.

Filtro anaerobio de flujo ascendente Con grava como material filtrante, Con área superficial de (1,00X1,20)

Pozo de absorción de 1,50 De diámetro y 2,00 de profundidad con paredes de ladrillo enfaginado.

En el predio sólo se realizan actividades domésticas.

(...)"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día cuatro (04) de diciembre del año 2024, a través del radicado N° 017375, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos al señor **HECTOR JAIME GOMÉZ TANGARIFE**, en el que se le solicitó lo siguiente:

"(...)

En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 26 de noviembre de 2024, al predio identificado como 1) 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), con matrícula inmobiliaria N° 280-124255 según el certificado de tradición adjunto a la solicitud y ficha catastral No. 63190000100060480000. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto.

Se realizó la visita técnica al predio indicado según el solicitante del Permiso de Vertimientos, según el acta de visita técnica realizada en el predio se evidencio lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el marco el trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida, consta de 3 habitaciones, 2 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por 1 persona.

El STARD existente se compone por:

*1 trampa de grasas construida en material, con dimensiones de (0.50 * 0.50 * 0.30 altura útil) metros, con accesorios y correcto funcionamiento.*

*1 tanque séptico de 1 solo compartimiento, construido en material, con dimensiones de (1.20 * 0.90) metros de área superficial, y una profundidad mayor a 1.10 metros.*

*1 filtro anaerobio de flujo ascendente con grava como material filtrante, con área superficial de (1.00 * 1.20) metros.*

Pozo de absorción de 1.50 metros de diámetros y 2.0 metros de profundidad, con paredes de ladrillo enfaginado.

En el predio solo se realizan actividades domésticas.

Posteriormente, durante el proceso de revisión de la documentación técnica aportada, se evidenció que el predio objeto de la solicitud del permiso de vertimientos, no corresponde al predio donde se realizó la visita técnica, de acuerdo a las indicaciones dadas por el solicitante, quien dejó a cargo a un vecino para atender la visita técnica.

En la siguiente imagen se aprecia lo anteriormente descrito, de acuerdo la georreferenciación actual de la vivienda y el pozo de absorción, ambos ubicados fuera del predio objeto de la solicitud.




En la siguiente imagen se presenta el acta de la visita técnica realizada en el predio indicado por el solicitante, el día 26 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CRQ	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Vereda: 03	Fecha: Marzo 03 de 2025 Código: 10-00-00 Página 1 de 2
PROCESO DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO PROCESO: OTORGAMIENTO ESTRATÉGICO ACTIVIDAD: GESTIÓN DE CALIDAD DOCUMENTO: FORMATO DE ACTA DE VISITA	
INFORMACIÓN DEL PREDIO Predio: 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 Vereda: San Antonio Municipio: Circasia C.C. No. 100000	
PROTECCIÓN AMBIENTAL Tipo de actividad: <input type="checkbox"/> Que depende autorización <input checked="" type="checkbox"/> No depende Autoridad: <input type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Otro	
INDICACIONES Y/O OBSERVACIONES En el marco del trámite del permiso de vertimiento, se realizó la visita técnica al predio, donde se encontró un sistema de tratamiento, con un tanque de clarificación, con un filtro de arena, y un tanque de fangos activados. El sistema de tratamiento de aguas residuales, con un tanque de clarificación, con un filtro de arena, y un tanque de fangos activados. El sistema de tratamiento de aguas residuales, con un tanque de clarificación, con un filtro de arena, y un tanque de fangos activados.	

CRQ	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Vereda: 03	Fecha: Marzo 03 de 2025 Código: 10-00-00 Página 2 de 2
INDICACIONES Y/O OBSERVACIONES Descripción STARD: Largo: 4,628923 m Ancho: 21,622761 m Coordenadas verticales: 4,628923 m 21,622761 m	
Observa: 	
RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES • La información aquí registrada será procesada a través del respectivo concepto técnico. • Este acta no constituye ninguna autorización o permiso.	
FIRMAS Responsable de la CA: <u>LUIS FELIPE VERA BANCHEZ</u> Nombre del Representante: <u>LUIS FELIPE VERA BANCHEZ</u> Número: <u>97787916</u> Firma: <u>(Firma)</u> Teléfono: <u>320 665 23 83</u>	

Se solicita que se aclare el predio objeto de la solicitud del permiso de vertimientos. En caso de que la visita técnica se vaya a realizar en el predio equivocado (teniendo en cuenta que se siguieron las indicaciones dadas por el solicitante), deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional y solicitar la liquidación de una nueva visita técnica, para verificar la existencia y funcionamiento del STARD.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un **plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.**

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes**, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día tres (03) de enero de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 69-25, el señor **HECTOR JAIME GOMÉZ TANGARIFE**, allegó solicitud de prórroga para cumplir con el requerimiento N° 17375-24 del día 04 de diciembre de 2024.

Que el día quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 00609-25 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al oficio radicado 69-25 del 03 de enero de 2025, en el que le informa al usuario que no hay posibilidad de prórroga.



RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 28 de febrero del año 2025 el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 006 de 2025**

FECHA:	28 de febrero de 2025
SOLICITANTE:	Héctor Jaime Gómez Tangarife
EXPEDIENTE N°:	7745 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 7745 del 11 de Julio del 2024, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
- 2. Resolución aportada con el tramite No. 900 del 26 de Mayo de 2015 Por medio de La Cual Se Otorga un Permiso De vertimientos al señor HECTOR JAIME GOMEZ TANGARIFE y se dictan otras disposiciones.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 19 de Septiembre de 2024*
- 5. Oficio requerimiento técnico para trámite de renovación de permiso de vertimientos con No.13446 del 27 de Septiembre del 2024.*
- 6. Oficio en cumplimiento al requerimiento allegado de manera presencial con radicado No. 11150 del 07 de Octubre de 2024.*
- 7. Nueva visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 26 de noviembre de 2024.*
- 8. Oficio de requerimiento Técnico No. 13375 del 04 de Diciembre de 2024.*

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

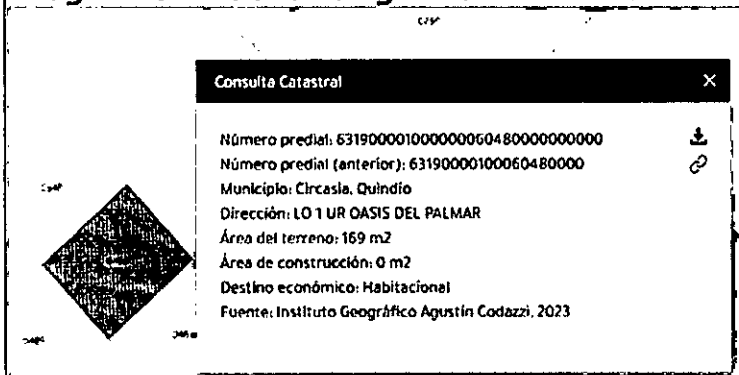
9. Oficio de solicitud de prórroga allegado de manera electrónica con radicado No. 69 del 03 de enero de 2025.

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Código catastral	63190000100060480000
Matricula Inmobiliaria	280 -124255
Área del predio según Certificado de Tradición	169m ² .
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	169m ² .
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rural San Antonio los Pinos
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'26.03"N, Long: - 75°37'22.11"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'26.43"N Long: - 75°37'22.05"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	11.49m ²
Caudal de la descarga	0.0036Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

Se tomó en consideración la documentación técnica que reposa en el expediente E7771-14, correspondiente al trámite de solicitud inicial de permiso de vertimiento.

Se menciona que la actividad que genera el vertimiento es de una vivienda Campestre familiar construida en una urbanización campestre en el área rural con capacidad hasta de 8 personas.

4.2. SISTEMA APROBADO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Según La Resolución No. 900 del 26 de Mayo de 2015 la cual aprobó para tratar las aguas residuales domesticas generadas en el predio 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1, mediante permiso de vertimientos de aguas residuales el siguiente sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico de un compartimento y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA.

Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	mampostería	1 (0.50m A X 0.50m L X 0.30m Hu)	75 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	mampostería	1 (1.30m A X 1.0m L X 1.70m Hu)	2210 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	mampostería	1 (1.30m A X 1.0m L X 1.70m Hu)	2210 litros
Disposición final	Pozo De Absorción	Ladrillo enfaginado	1 (1.50m D X 2.44m Hu)	11.49 m ²

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 min/pulgada, de absorción media rápida. Se diseñó un Pozo de absorción para 8 personas, con dimensiones de 1.50m de diámetro y 2.44m de profundidad.

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ÁRMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

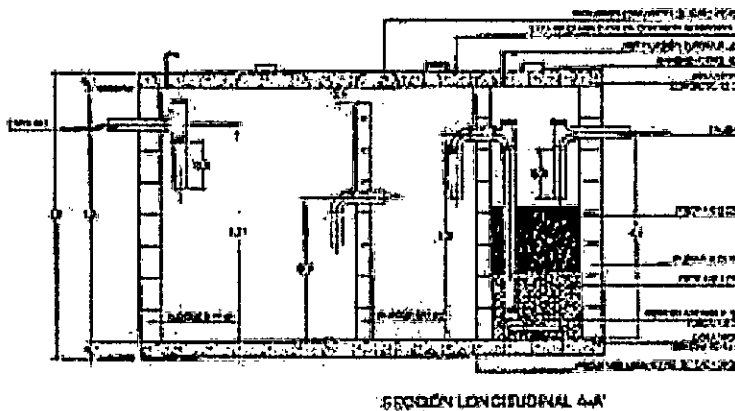


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFa.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 19 de septiembre de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo Echeverry. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

El acta de la visita técnica, diligenciada en campo, indica lo siguiente:

Vivienda construida la cual se conforma de 3 habitaciones, 2 baños 1 cocina.
Vive una persona cuenta con STARD en Mampostería de 35cm altura útil X 50cm ancho X50cm y 20 cm borde libre.
Tanques sépticos en mampostería de un compartimiento de 1,30m ancho X 1,0m de largo.
FAFA de 1,0 m largo X 1,30m ancho Con material filtrante, Pero con filtración ya que se evidencia que no conserva el nivel.
Disposición final a pozo de absorción de 1,10 m diámetro y 1,80m altura útil en ladrillo enfaginado.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una ves inspeccionado el sistema séptico se evidencia que su funcionamiento es ineficiente ya que presenta filtraciones en el módulo filtro anaerobio por consiguiente no hace entrega del efluente tratado en el módulo de disposición final pozo de absorción.

5.2. NUEVA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 26 de Noviembre de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe vega. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En el marco del trámite del permiso de vertimientos, Se realiza recorrido por el predio. Cuenta Estaba vivienda campestre construida, consta de 3 Habitaciones, 2 Baños y 1 cocina. Habita permanentemente por 1 esta persona.
El STARD existentes se compone por:
Una trampa de grasas el material, Con dimensiones (0,50mX 0,50mX0,30 altura útil) Con accesorios y el correcto funcionamiento.
Tanque séptico construido en material Con dimensiones de (1,20X 0,90) de área Superficial, y una profundidad mayor a 1,10 metros. Es de de1 sólo compartimiento.
Filtro anaerobio de flujo ascendente Con grava como material filtrante, Con área superficial de (1,00X1,20)

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Pozo de absorción de 1,50 De diámetro y 2,00 de profundidad con paredes de ladrillo enfaginado.
En el predio sólo se realizan actividades domésticas.*

5.2.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Una vez inspeccionado el sistema evidenciado en el predio, se concluye que este funciona de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, no obstante, en la visita técnica el septiembre de 2024, se evidenció que el módulo filtro FAFA estaba con filtración, y no mantiene los niveles.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 013446 del 27 de Septiembre del 2024, en el que se solicita:

- 1. Poner adecuadamente los accesorios hidrosanitarios faltantes en la entrada de la trampa de grasas (niples) ya que la entrega del agua residual en esta unidad debe ser a través de un niple sumergido.*
- 2. Reparar la fuga en el FAFA (filtro anaerobio de flujo ascendente) ya que durante la visita de inspección y funcionamiento, se evidenció que este módulo no está conservando los niveles y no está tributando el efluente tratado hacia el módulo de disposición final (pozo de absorción)*
- 3. En el momento de la nueva visita técnica, cada módulo del sistema debe estar funcionando adecuadamente, contar con tapas de fácil acceso para labores de mantenimiento e inspección, estar en buen estado y despejados de tierra y con mantenimientos adecuados.*

*Teniendo en consideración las adecuaciones a realizar, se concede un plazo máximo de **1 mes** para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos conforme a la propuesta presentada. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

EL usuario da respuesta al requerimiento mediante radicado No. 11150 del 07 de Octubre de 2024, el mismo se revisa se determina que cumple, con lo cual permite realizar la nueva visita técnica de inspección.

En la evaluación técnica integral de la solicitud, se evidencia una inconsistencia con respecto al predio identificado en los planos aportados con la ubicación que designa el geoportal del IGAC ya que el predio, y el STARD inspeccionadas en visita no corresponden al predio de la solicitud según el Instituto Geográfico Austin Codazzi IGAC. Como se observa en la siguiente imagen.

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



1 tomado de: Google Earth Pro

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 017375 del 04 de Diciembre del 2024, en el que se solicita

Se solicita que se aclare el predio objeto de la solicitud del permiso de vertimientos. En caso de que la visita técnica se haya realiza en el predio equivocado (teniendo en cuenta que se siguieron las indicaciones dadas por el solicitante), deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional y solicitar la liquidación de una nueva visita técnica, para verificar la existencia y funcionamiento del STARD.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.

De acuerdo con lo anterior el usuario recibe el oficio de requerimiento en el e-mail indicado en el formato de la solitud, la guía de correo muestra que el solicitante conoció el oficio de requerimiento. Pero este no cumple el requerimiento puesto que no allegó el total de la documentación requerida del STARD.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento propuesto no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos..

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

A continuación, se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitud de renovación

De acuerdo con la certificación No. sin información, expedida el 13 de Agosto del 2024, por el secretario de infraestructura del municipio de Circasia (Q),

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

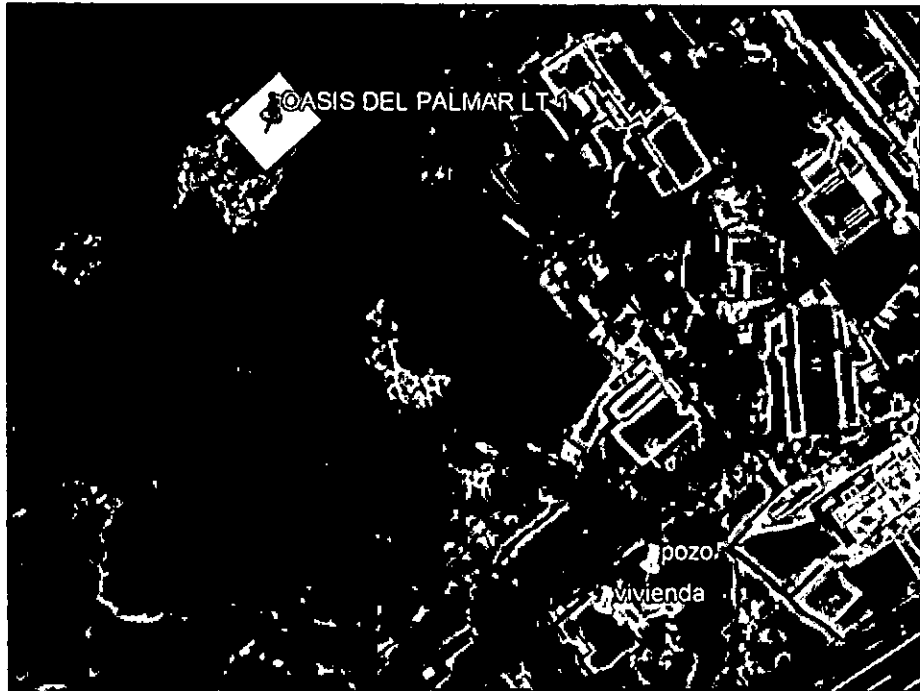
mediante el cual se informa que el predio denominado UR OASIS DEL PALMAR LT 1 identificado con ficha catastral No. 63190000100060480000, matrícula inmobiliaria No. 280-124255 está localizado en zona rural del municipio.

Permitir: Bosques protector, investigación, **Ecoturismo, Agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación recreación pasiva.**

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles, con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosques productores, tala y quema".

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



1 Tomado de Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), no se observan cursos de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

Es importante mencionar que en visita técnica del 26 de Noviembre de 2024, se identificó la disposición final del agua tratada en las coordenadas 4,623993N 75.622765W con lo se determina que la infiltración no se ubica

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el predio que identifican las plataformas del geoportal del IGAC y el SIG-Quindío.

El predio se ubica en su totalidad, en suelos con capacidad de uso clase 2.

8. OBSERVACIONES

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, Drenajes, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30, 30, y 3 metros respectivamente.*
- 5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- 6. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 7771 de

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMÍNIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2014 y de solicitud de renovación No. 7745 de 2024 Para el predio 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 de la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280.- 124255 y ficha catastral 63190000100060480000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017. Y a la resolución 900 del 2015 que profirió el permiso de vertimientos, sin embargo, el usuario no dio claridad frente a lo solicitado en el oficio de requerimiento No.17375 del 04 de diciembre de 2024. Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento propuesto no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos.**
- **El predio y el vertimiento se ubica por fuera del distrito de conservación de suelos Barbas Bremen.**
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 11.52m² STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°37'26.43"N Long: - 75°37'22.05"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1720 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola y residencial.**
- **Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".**
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.**
- **Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.**

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para el día veintiocho (28) de febrero del año 2025 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 7745 de 2024 encontrando que "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **7771 de 2014** y de solicitud de renovación No. **7745 de 2024** Para el predio **1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1** de la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **280 - 124255** y ficha catastral **63190000100060480000**, donde se determina: **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de**

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017. Y a la resolución 900 del 2015 que profirió el permiso de vertimientos.

Sin embargo, el usuario no dio claridad frente a lo solicitado en el oficio de requerimiento No.17375 del 04 de diciembre de 2024. Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento propuesto no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos".

De acuerdo con lo anterior el usuario recibe el oficio de requerimiento en el e-mail indicado en el formato de la solicitud, la guía de correo muestra que el solicitante conoció el oficio de requerimiento. Pero este no cumple el requerimiento puesto que no allegó el total de la documentación requerida del STARD.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento propuesto no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado: **1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124255** identificado con ficha catastral N° **000100000060480000000000**, se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 05 de marzo de 1998, y el fundo tiene un área de 169 M2, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelo y norma urbanística SI-350-14-59-1480, el cual fue expedido por el secretario de Infraestructura del Municipio de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Aunado a lo anterior, encontramos que con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Circasia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Circasia (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el predio **tiene un área de 169 metros cuadrados.**

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **HECTOR JAIME GOMÉZ TANGARIFE** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.553.375**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124255** identificado con ficha catastral N° **000100000060480000000000**, no dio cumplimiento al requerimiento N° 17375 del 04 de diciembre de 2024 efectuado por esta entidad, y que el predio además no cumple con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.3.3.5.2. en el Parágrafo 1.** dispone lo siguiente: **"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: **"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7745 de 2024** para el predio denominado **1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124255** identificado con ficha catastral N° **000100000060480000000000**, se determinó: **"que NO se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos"**, esto teniendo en consideración que:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El usuario no dio claridad frente a lo solicitado en el oficio de requerimiento No.17375 del 04 de diciembre de 2024. Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento propuesto no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido NO se puede avalar la solicitud de permiso de vertimientos.

(...)"

Adicional de lo anterior se debe tener en cuenta, que el predio no cumple con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño y construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS para el predio denominado **1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124255** identificado con ficha catastral N° **000100000006048000000000**, presentado por el señor **HECTOR JAIME GÓMEZ TANGARIFE** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.553.375**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124255** identificado con ficha catastral N° **000100000006048000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7745 de 2024** del día 11 de julio de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124255** identificado con ficha catastral N° **000100000006048000000000**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **HECTOR JAIME GÓMEZ TANGARIFE** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.553.375**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124255** identificado con ficha catastral N° **000100000006048000000000**, a través de los correos electrónicos hectorgomez20224@gmail.com, ecobrasdianaroman@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 718 DEL 14 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR OASIS DEL PALMAR LT 1 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Proyección técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental contratista SRCA - CRQ.

Revisión técnica: Jeissy Montería Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional Universitario grado 10 - SRCA - CRQ.

Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.